

REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO DE NAVIDAD

ARTÍCULO 1: Las disposiciones que a continuación se presentan, regulan las relaciones entre el depositante en su carácter titular de una Cuenta de **Ahorro de Navidad** y la Cooperativa en calidad de entidad receptora de ahorros.

ARTÍCULO 2: Se entiende por Cuenta de **Ahorro de Navidad** a los depósitos que realice el Afiliado en la Cooperativa, con la finalidad de cubrir los gastos del período navideño, el cual se consignará en una libreta a nombre del Afiliado con las condiciones que se determinan más adelante.

ARTÍCULO 3: La apertura de la cuenta de **Ahorro de Navidad** debe hacerse en forma personal en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa y el Afiliado deberá cumplir con los requisitos establecidos en las guías de requisitos y Política de Ahorros de la Cooperativa. La apertura de esta cuenta se realizará desde el primer día hábil del mes de diciembre hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 4: El primer pago se podrá realizar desde cinco balboas con 00/100 (B/.5.00) y no podrá exceder los cinco mil quinientos balboas (B/.5,500.00) al finalizar el período del ahorro. Los Afiliados podrán efectuar los depósitos a la Cuenta de **Ahorro de Navidad** por descuento directo del salario o pago voluntario.

ARTÍCULO 5: Cuando los depósitos se realicen en cheques, la Cooperativa se reserva el tiempo necesario para realizar el trámite correspondiente y certificar la existencia de fondos suficientes, en cuyo caso se acreditará a la cuenta.

ARTÍCULO 6: Los depósitos por pago voluntario serán aceptados hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año. En los casos de aquellos Afiliados que ahorren por descuento directo, estarán sujetos a la fecha de actualización del depósito de la segunda quincena de noviembre para el retiro de esa cuota y podrán retirar el saldo que mantengan en su Cuenta de **Ahorro de Navidad** desde el primer día hábil de diciembre hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 7: En caso de no continuar con la Cuenta de **Ahorro de Navidad** la eliminación del descuento directo se podrá tramitar y devolver desde el primer día hábil del mes de diciembre hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 8: La Cooperativa pagará intereses a las Cuentas de **Ahorro de Navidad** y estos se calcularán sobre saldo promedio mensual y se acreditará al término de cada mes, según acuerdo de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 9: El monto depositado en la Cuenta de Ahorro de Navidad y los intereses generados serán pagados desde el primer día hábil del mes de diciembre, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Los saldos que se encuentren en la Cuenta de Ahorro de Navidad y que no hayan sido retirados luego de haber transcurrido un (1) año calendario desde su fecha de vencimiento, serán trasladados al Fondo de Apoyo al Patrimonio y cumplirán la reglamentación de dicho fondo.

ARTÍCULO 10: El Afiliado puede mantener la libreta para el ahorro del próximo período o hasta que se agoten las páginas de dicha libreta. El Afiliado deberá mantener en la Cuenta de **Ahorro de Navidad** un mínimo de cinco balboas (B/.5.00) para mantener la cuenta activa.

ARTÍCULO 11: Por ningún motivo se podrá entregar el Ahorro de Navidad antes del mes de diciembre; con excepción los casos de urgencia debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 12: Los depósitos se podrán realizar tanto en las distintas oficinas de la Cooperativa como en cualquier cooperativa afiliada a UCACEP o centros de pago autorizados que mantenga la alianza con la Cooperativa.

ARTÍCULO 13: La Cooperativa no asume ninguna responsabilidad por el uso que se le dé a una libreta extraviada, mientras el dueño de la cuenta no lo haya notificado por escrito.

ARTÍCULO 14: La Cooperativa emitirá una libreta de reposición en caso de agotamiento, extravió o destrucción de la libreta, previo consentimiento de anulación del anterior debidamente certificado por los interesados quienes pagarán el costo respectivo.

ARTÍCULO 15: La Cooperativa se reservará el derecho de negar la apertura o cancelar una cuenta de Navidad cuando:

1. Se hayan violado las disposiciones de este Reglamento, que regulen esta materia.
2. Se haya violado el Estatuto de la Cooperativa.
3. Si se comprueba que los dineros o cheques depositados tiene origen ilícito.
4. Otras razones que justifiquen esta medida.

ARTÍCULO 16: La modificación, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 17: Este reglamento fue modificado el 14 de mayo del 2015, en la Reunión 10-2015 de la Junta de Directores.

Mgter. Manuel Sosa
Presidente de la Junta de Directores

Profa. Flora Gamboa
Secretaria de la Junta de Directores

ORIGINAL FIRMADO